Dictamen DNCP/DJ N° 2881/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	17/3/2021
ID:	390223.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Combustible ".
Entidad Convocante:	Municipalidad Villarrica.
Denunciante:	Nota Observación DNCP DNC N°2928/21 – CASO 105/21
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el Cierre de la Denuncia Individualizada como Caso Nº 105/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia tuvo su origen en las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNC N°2928/21, la cual refiere:

1-La fecha tope para recepción de consultas del SICP no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19. **2**- Se visualiza que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que han remitido, no se ajusta a la normativa vigente, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Así también, se les recuerda, actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº5695/2019 **3 -** Dictamen de antecedentes de precios referenciales: incluir la fecha de acceso al sitio de internet, considerando que día tras día podrían presentarse variaciones.

Al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran diez (10) días de diferencia, no adecuándose a lo requerido por la normativa. Por lo que se insta a la Convocante, tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la presente.

En cuanto al CDP remitido por la Entidad Convocante vemos que no existe una discordancia o irregularidad propiamente dicha ya que los datos del llamado corresponden al CDP y al Objeto de Gasto 360 conforme al clasificador presupuestario, para la compra de Combustibles y Lubricantes, la cual pretende realizar la Convocante.

Por último, en cuanto a la observación del punto 3, la misma no constituye en un cuestionamiento propiamente dicho que amerite un estudio pormenorizado, sino más bien en una recomendación a la Convocante que contribuye en la regularidad del proceso licitatorio, por lo que se recomienda tenerla presente, a fin de evitar eventuales cuestionamientos. Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°105/21.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- **Nota Observación DNC N°2928/2021, el cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1-*La fecha tope para recepción de consultas del SICP no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.*

2*-Se visualiza que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que han remitido, no se ajusta a la normativa vigente, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Así también, se les recuerda, actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019*

3*-Dictamen de antecedentes de precios referenciales: incluir la fecha de acceso al sitio de internet, considerando que día tras día podrían presentarse variaciones".*

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº2256/21 de fecha 05 de marzo del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-MUNICIPALIDAD VILLARRICA.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 2256/21 de fecha 05 de marzo de 2021, dirigida a MUNICIPALIDAD VILLARRICA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La entidad Convocante no ha presentado descargo alguno, por lo que se da por decaído su derecho de hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

La Resolución DNCP N° 1092/20 *"Por la cual se establecen medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación inició a partir de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N° 2928/21 de fecha 04/03/2021, que será analizada en la presente investigación.

Aspectos Observados:

1. **La fecha tope para recepción de consultas del SICP no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.**

La Resolución DNCP N° 5695/19, con relación a las Consultas electrónicas dispone en el Articulo 24 lo siguiente: "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones*

Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: …En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura".

Según consta en el SICP, la fecha de publicación del llamado fue el 19/02/2021; la fecha límite de consultas fue establecida para el 26/02/2021 y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 08/03/2020, es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran diez (10) días de diferencia. En efecto, la diferencia entre el plazo tope establecido para las consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa.

Se insta a la Convocante, tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la presente.

2. **Se visualiza que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que han remitido, no se ajusta a la normativa vigente, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021. Así también, se les recuerda, actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.**

El Art. 174 de la Ley Nº6672/21 establece: *"Sera requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (F10, 20, 20) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las/s línea/s presupuestaria/s aprobadas por el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Así mismo será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que Conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto de Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestarias (DCP), de las entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitido conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda podrá establecer topes a los llamados plurianuales, con relación a los montos previstos en la programación plurianual aprobada con la presente Ley, conforme a la reglamentación".*

Al respecto, observado el CDP y lo establecido en el Art. 174, vemos que no existe una discordancia o irregularidad propiamente dicha ya que los datos del llamado corresponden al CDP y al Objeto de Gasto 360 conforme al clasificador presupuestario, para la compra de Combustibles y Lubricantes, lo cual pretende adquirir la Convocante.

Así también visto el Registro de Firmas publicado en el SICP, se observa que mediante Res. N° 3228/2020, se designa a la Lic. Juana E. de Boggino con CI N°704.200, Nélida Soledad Duarte Almirón con C.I N°5.254003 y la Lic. Lylian Raquel Vázquez

con C.I N°1.475.516, como las encargadas de firmar los CDP, conforme lo establecido en la Resolución DNCP N°5695/2019, adjuntando el registro de firmas. Dando así por levantado el punto observado.

3. **Dictamen de antecedentes de precios referenciales: incluir la fecha de acceso al sitio de internet, considerando que día tras día podrían presentarse variaciones.**

La presente observación no se constituye en un cuestionamiento propiamente dicho que amerite un estudio pormenorizado, sino más bien en una recomendación a la Convocante que contribuye en la regularidad del proceso licitatorio, por lo que se recomienda tenerla presente, a fin de evitar eventuales cuestionamientos.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante esta Dirección Jurídica, considera que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/192 –normativa vigente al momento de la publicación del presente llamado-, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* por lo que corresponde el cierre del Caso N°105/21.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado1 el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica- DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020